



DECRETO ALCALDICIO N° 1499 /2024

Sagrada Familia, 30 de octubre de 2024

LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.21, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
2. Lo establecido en los articulo 23 y 26 del D.L N° 3.06 sobre Rentas Municipales; Ley N° 20.494 del 27 .01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; articulos 59, 121 y 145 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y articulo N° 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Decreto Exento N° 1600 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
4. El artículo 7° del Código Sanitario; el D.F.L N° 1 de 989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, q e reglamenta la aplicación de los articulos 23 y siguientes del titulo IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, los articulos 2.4.3. Y 4. 13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 del 23.12.2003.
5. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 d 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.496.
6. Las facultades que me otorga la Ley N° 18. 95 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F L N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el O.O. del 27.07.2006.
7. El Decreto Alcaldicio N° 216/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, que nombra como Alcalde Titular don OSVALDO JORQUERA PADILLA, a contar del 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 26 del D.L. N° 063 sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, establece que la "Municipalidad deberá otorgar patente municipal provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumpla los siguientes requisitos:
 - a. Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador;
 - b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigidas en forma expresa por el D.F.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud;
 - c. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
 - d. Los permisos que exijan otras leyes especiales.
2. Decreto Alcaldicio N°1187/2023 de fecha 23 de Noviembre del 2023, que aprueba Nueva Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Provisorias para la comuna de Sagrada Familia.
3. Decreto Alcaldicio N°313/2024 de fecha 12 de marzo del año 2024, que aprueba la Incorporación de nuevos Giros Industriales y otros a la Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias, según Memorándum N°53/2024 de fecha 06.03.2024.
4. Memorándum N°96/2024 de fecha 17 de octubre del año 2024, emitido por la Unidad de Rentas Municipales – Jefatura Suplente Sra. Marjorie Gutiérrez Miranda, dirigido al Alcalde Subrogante Sr. Patricio Salinas Cornejo, con copia al Secretario Municipal (S) y Director de Administración y Finanzas, con el fin de Presentar e Incorporar Modificación a la actual Ordenanza de Patentes Provisorias Vigente.



5. El Certificado N° 174/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Secretaria Municipal, Sra. Blanca Ruz Aguilera, y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la aprobación de propuesta Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 392° Sesión ordinaria del día Martes 21 de noviembre del 2023.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE, ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA**, según detalle:

ARTICULO N° 2- La Municipalidad de Sagrada Familia, en delante también "Municipalidad", otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El interesado deberá adjuntar el comprobante de Ingreso de expediente de la Dirección de Obras Municipales, ya sea por Solicitud de Regularización o Ante Proyecto, según sea el caso u Obra Nueva.
- Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, del Ministerio de Salud.
- En el caso de actividades que requiera autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria; y
- Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

ARTICULO N° 5- Una vez otorgada la patente provisoria inmediata, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria. La Unidad de Rentas entregará al contribuyente documento por consentimiento que señalará la patente provisoria, el motivo y el plazo de dicha patente.

2.- DEROGUESE, Decreto Alcaldicio N°313/2024, el cual incluye giros Industriales y otros, para el otorgamiento de Patentes Provisorias, esto por motivos de que dichas actividades involucran revisión de Calificación de industrias, infraestructura y actividades de impacto similar al industrial, que se funda en el marco legal Decreto N° 47, de 1992, sobre la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Ley de Medio Ambiente N° 19.300, la cual verifica que dichas actividades pudieran ser susceptibles de causar impacto ambiental; Ley N° 19.749, de 2001(microempresa familiar), que prohíbe realizar actividades económicas que pueden ser calificadas como peligrosas, contaminantes o molestas, entre otras.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE



PATRICIO SALINAS CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL



OSVAEDO JORQUERA PADILLA
ALCALDE

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas (1 copia, y 1 copia Unidad de Rentas Municipales)
- Alcaldía
- Dirección de Obras Municipales (1 copia, y 1 copia a Unidad de Inspección Municipal)
- Control Interno
- Oficina de Partes y Archivo
- OJP/PSC//MSU/MGM/mgm.-



CONCEJO MUNICIPAL
SAGRADA FAMILIA

CERTIFICADO N°201/2024

El Secretario Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de las observaciones a la Ordenanza Provisoria, según presentación realizada por doña Marjorie Gutiérrez Miranda, Jefa Suplente Rentas y doña Ibania Naranjo Mellado, profesional D.O.M., en uso de sus funciones y por la Mayoría de los señores Concejales presentes en la 132° Sesión Extraordinaria del día miércoles 30 de octubre de 2024.

Concejal Quiroga, vota sí.

Concejal González, vota sí.

Concejal Morales, ausente.

Concejal Meléndez, ausente.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Esta votación queda registrada como Segundo y Último Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Unidad de Rentas Municipales, comuna de Sagrada Familia.

En Sagrada Familia, a treinta días de octubre del año 2024.




PATRICIO SALINAS CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

Y
MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL



DECRETO ALCALDICIO N° 313 /2024

Sagrada Familia, 12 de marzo de 2024

LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.21, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
2. Decreto Alcaldicio N° 216/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, que nombra como Alcalde Titular don OSVALDO JORQUERA PADILLA, a contar del 20 de febrero de 2024.
3. Lo establecido en los articulo 23 y 26 del D.L N° 3.06 sobre Rentas Municipales; Ley N° 20.494 del 27 .01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; artículos 59, 121 y 145 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y articulo N° 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto Exento N° 1600 de la Contraloría General de la Republica, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
5. El artículo 7° del Código Sanitario; el D.F.L N° 1 de 989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, q e reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, los artículos 2.4.3. Y 4. 13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 del 23.12.2003.
6. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 d 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.496.
7. Las facultades que me otorga la Ley N° 18. 95 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F L N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el O.O. del 27.07.2006.
8. Decreto Exento N°288/2024, de fecha 05.03.2024, que aprueba en el cargo de Administrador Municipal, ejercido por don ERIC IGNACIO JUICA PINO, Cédula de Identidad N°17.156.072-1, la facultad de firmar, bajo la fórmula: "Por orden de Alcalde", los Decretos Alcaldicio, Decretos Exentos, Contratos, Oficios y demás actos administrativos, según corresponda.
9. El Decreto Exento N° 1012/2024 del 21 de febrero de 2024 que establece Subrogancias para alcalde, Directivos de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia. He acordado y;

CONSIDERANDO:

1. **Decreto Alcaldicio N° 1187 /2023**, de fecha 29 de noviembre del año 2023, **APRUÉBA**, ordenanza municipal **SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA, ARTICULO N° 4** Para los efectos de lo señalado previamente, sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades: **4.1.- De Venta de Productos: 4.2.Local Comercial: 4.3.Servicio Comercial: 4.4.VARIOS.-**

4.4.- De Industria y Otros:

1. Fabricación de Otros Productos Textiles
2. Fabricación de Calzado
3. Fabricación de Papel y de productos de papel
4. Impresión y Actividades de Servicios relacionadas con la Impresión
5. Industrias Básicas de Hierro y Acero
6. Fabricación de productos Metálicos para uso estructural
7. Fabricación de Otros productos elaborados de Metal
8. Fabricación de Muebles
9. Fabricación de Joyas, Bisutería y artículos conexos.
10. Construcción de Edificios.



Sagrada Familia
Ilustre Municipalidad

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

2. Memorandum N° 53 de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por la Jefatura Suplente de la Unidad de Rentas Municipales Sra. Marjorie Gutiérrez Miranda, por medio del cual Solicita presentación e incorporación de nuevos Giros Industriales y otros a Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias.
3. El Certificado N° 42/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, del Secretario Municipal (S) y Ministro de Fé, del Concejo Municipal de Sagrada Familia Sr. Patricio Salinas Cornejo, mediante el cual certifica la aprobación de Incorporar a Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias Nuevos Giros Industriales y otros, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 403° Sesión ordinaria del día Martes 12 de marzo del 2024.

DECRETO:

1. **ARTICULO UNICO:** Agréguese al artículo N°4 de la ordenanza municipal **SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA**, para los efectos señalados en los Considerando N°1-2 y 3, para el desarrollo de las siguientes actividades que se detallan a continuación:

4.4.- De Industria y Otros:

11. Fabricación de Otros Productos Textiles
12. Fabricación de Calzado
13. Fabricación de Papel y de productos de papel
14. Impresión y Actividades de Servicios relacionadas con la Impresión
15. Industrias Básicas de Hierro y Acero
16. Fabricación de productos Metálicos para uso estructural
17. Fabricación de Otros productos elaborados de Metal
18. Fabricación de Muebles
19. Fabricación de Joyas, Bisutería y artículos conexos.
20. Construcción de Edificios.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas (1 copia, y 1 copia Unidad de Rentas Municipales)
- Alcaldía
- Dirección de Obras Municipales (1 copia, y 1 copia a Unidad de Inspección Municipal)
- Control Interno
- Oficina de Partes y Archivo
- EJP/PRSC/RAES/MASU/mgm.-



Sagrada Familia
Ilustre Municipalidad

CONCEJO MUNICIPAL
SAGRADA FAMILIA

CERTIFICADO N°42/2024

El Secretario Municipal (S) y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación para Incorporar a la Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias; Nuevos Giros Industriales y otros. El concejo en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 403° sesión ordinaria del día martes 12 de marzo de 2024.

Concejal González, Ausente.

Concejal Morales, vota si.

Concejal Meléndez, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Alcalde, vota sí.

Esta votación queda registrada como Octavo Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a doce días de marzo del año 2024.




PATRICIO SALINAS CORNEJO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Y
MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL



**DECRETO N° 1187 /2023
ALCALDICIO**

Sagrada Familia, 29 de noviembre de 2023

LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.21, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
2. El Decreto Alcaldicio N°235/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba la Suplencia del Cargo de Alcalde, a ser ejercido por el Concejal, don FRANCISCO MELÉNDEZ ROJAS, a contar del día 16 de marzo de 2023, y las Facultades que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Lo establecido en los artículo 23 y 26 del D.L N° 3.06 sobre Rentas Municipales; Ley N° 20.494 del 27 .01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; artículos 59, 121 y 145 de la Ley General del Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y artículo N° 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto Exento N° 1600 de la Contraloría General de la República, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
5. El artículo 7° del Código Sanitario; el D.F.L N° 1 de 989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, q e reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, los artículos 2.4.3. Y 4. 13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 80.005 del 23.12.2003.
6. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 d 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.496.
7. Las facultades que me otorga la Ley N° 18. 95 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F L N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el O.O. del 27.07.2006.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 26 del D.L. N° 063 sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.494, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, establece que la "Municipalidad deberá otorgar patente municipal provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumpla los siguientes requisitos:



- a. Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador;
 - b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el D.F.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud;
 - c. En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
 - d. Los permisos que exijan otras leyes especiales.
2. Memorandum N° 232 de fecha 08 de noviembre de 2023, el cual solicita presentación de Ordenanza Municipal para regular el comercio ambulante, y Ordenanza Municipal de Patentes Provisorias.
 3. El Certificado N° 174/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Secretaria Municipal, Sra. Blanca Ruz Aguilera, y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la aprobación de propuesta Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 392° Sesión ordinaria del día Martes 21 de noviembre del 2023.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE**, la nueva ordenanza municipal **SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE SAGRADA FAMILIA**, según detalle:

ARTICULO N° 1- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuera su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

ARTICULO N° 2- La Municipalidad de Sagrada Familia, en adelante también "Municipalidad", otorgará patente provisoria al contribuyente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Emplazamiento según las normas de zonificación.

El interesado deberá adjuntar Certificado de Informaciones Previas del inmueble, además de los Permisos de Edificación y excepción Final que hubiesen, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras de esta Municipalidad. -

- b. Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/1989, del Ministerio de Salud.
- c. En el caso de actividades que requiera autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente solo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria; y
- d. Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.



ARTICULO Nº 3- La Municipalidad podrá, excepcionalmente, otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente:

ARTICULO Nº 4- Para los efectos de lo señalado previamente, sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1.- De Venta de Productos:

- Artículos de decoración y antigüedades
- Artículos deportivos
- Artículos electrodomésticos
- Artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares
- Vestuario, joyas y accesorios
- Muebles, telas, tapices y corinas
- Flores, artículos e insumos para jardín
- Juguetes, artículos de regalo y tabaquería
- Alimentos y otros artículos para mascotas
- Alimentos envasados, abarrotes, frutas y verduras
- Medicamentos alternativos, perfumes, artículos de belleza y similares
- Artículos varios (bazar y paquetería)
- Libros, artículos escolares y de oficina
- Repuestos de vehículos, motocicletas y bicicletas
- Producción, elaboración y venta de chocolates, confites, productos de pastelería, pan, etc.
- Minimarket
- Compraventa de automóviles
- Almacén de comestibles
- Alimentación con y sin refrigeración
- Venta de productos lácteos
- Venta de infusiones de té, café, frutos secos, confitados, frutas frescas confitadas. -

4.2. Local Comercial:

- Arriendo de películas
- Arriendo de bicicletas, motos, triciclos y similares
- Ferretería
- Venta de madera, leña y carbón
- Jardín de plantas y viveros



- Sala de ventas de proyectos inmobiliarios
- Venta de productos agrícolas y forestales

4.3. Servicio Comercial:

- Oficinas
- Corretaje de propiedades
- Banco, notaría, recaudación y pago de servicios
- Isapres, AFP
- Casas de cambio
- Agencia de viajes, de empleos y similares
- Fotocopias, copias de llaves y plastificados
- Costurería, diseño y confección de vestuario
- Reparación de Calzado
- Reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares
- Peluquerías
- Centros de estéticas (manicure, depilación, pedicure)
- Comercialización y distribución de aparatos de telefonía fija y móvil
- Lavanderías y lavasecos
- Hotel, Apart Hotel, Residenciales, Hospedajes y similares
- Supermercados y minimercados
- Gimnasios y Centros Deportivos
- Centro de Lavados de automóviles
- Servicentros y/o bombas de combustibles
- Servicios funerarios
- Ópticas
- Garajes mecánicos
- Taller de imprenta
- Taller de restauración de muebles
- Taller de vulcanización

4.4. VARIOS:

- Escuela de conductores
- Estacionamientos, sistema de parking
- Profesionales y sociedades de profesionales.



ARTICULO Nº 5- Una vez otorgada la patente provisoria inmediata, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTICULO Nº 6- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo Nº 2 o se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO Nº 7- Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, Unidad de Inspección Municipal, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá, por el solo ministerio de la ley, en definitiva.

Asimismo, si existieren observaciones y esta fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO Nº 8- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Nº 121 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado de acuerdo a lo señalado en el inciso final del Artículo Nº 7.

ARTICULO Nº 9- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, por aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo Nº 7 del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente



deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata.

Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás sanciones penales y/o administrativas que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO N° 10- No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de funcionamiento, la realización de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción. Tampoco cuando no se haya acreditado la calidad de "Inofensiva", mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente; ni cuando exista o ha existido una patente provisoria en el mismo lugar ejerciendo el mismo giro".

ARTÍCULO N° 11- Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Fiscales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO N° 13- La presente Ordenanza Local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias, entregará en vigencia a contar del día de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Sagrada Familia.

Remítase copia de la presente Ordenanza a las Direcciones de Administración y Finanzas, de Obras Municipales, de Asesoría Jurídica, de Control, Juzgado de Policía Local y a la Unidad de Rentas y Patentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



Blanca Ruiz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE SUPLENTE FRANCISCO MELENDEZ ROJAS
ALCALDE SUPLENTE

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas (1 copia, y 1 copia Unidad de Rentas Municipales) *01/12/23*
- Alcaldía *01/12/23*
- Dirección de Obras Municipales (1 copia, y 1 copia a Unidad de Inspección Municipal) *01/12/23*
- Control Interno *01/12/23*
- Oficina de Partes y Archivo *01/12/23*
- FMR/PRA/NIS/MSU/Inc.

I. Municipalidad de Sagrada Familia
Unidad de Rentas Municipales

01 DIC 2023

RECIBIDO

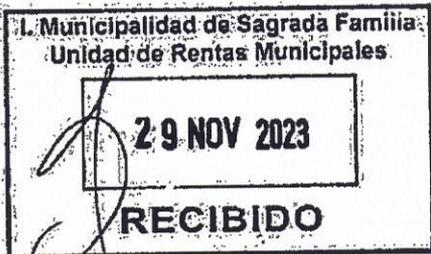
01 DIC 2023

RECIBIDO



Sagrada Familia
Juntos, mejor comuna

CONCEJO MUNICIPAL
SAGRADA FAMILIA



CERTIFICADO N°174/2023

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de Propuesta Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias. El concejo en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 392° sesión ordinaria del día martes 21 de noviembre de 2023.

Concejal Jorquera, vota sí.

Concejal González, vota sí.

Concejal Morales, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Alcalde Suplente, vota sí.

Esta votación queda registrada como Segundo Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a veintiuno días de noviembre del año 2023.

 *Bianca Ruz Aguilera*
SECRETARIA MUNICIPAL
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL
Y

MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL

BRA/mas



MEMORANDUM N° 53

Sagrada Familia, 06 de Marzo de 2024

A : ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SR. ERIC JUICA PINO

CC : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIO SANTELICES URREA

DE : JEFATURA SUPLENTE - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
SRA. MARJORIE GUTIERREZ MIRANDA

MAT : Informa y Propone: "Incorporar Nuevos Giros Industriales y otros, para su aprobación e incorporación en Ordenanza de Patentes Provisorias".

Junto con saludar, y atendiendo a inquietudes presentadas por Usuarios de la Unidad de Rentas Municipales, la suscrita junto a las profesionales del área, vienen a proponer y solicitar incorporar a la "Ordenanza Municipal para Patentes Provisorias", los siguientes rubros:

1. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES
2. FABRICACIÓN DE GALZADO
3. FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
4. IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA IMPRESIÓN
5. INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO
6. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL
7. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL
8. FABRICACIÓN DE MUEBLES
9. FABRICACIÓN DE JOYAS, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS
10. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Lo anterior, dado que la Ordenanza vigente no contempla dichas actividades, atendiendo a las diferentes necesidades presentadas en la Unidad, con mayor detalle y precisión.

Saluda atentamente a Usted,





DECRETO ALCALDICIO N° 288

Sagrada Familia, 05 de marzo de 2024;

VISTOS:

- 1.- Los Artículos N°118 al 126 del Decreto Supremo N°100 de fecha 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- El Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N°8728, del 13.06.2021.
- 4.- El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Sagrada Familia, del día 28.06.2021.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.21, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
- 6.- El numeral 2 del artículo 16° de la Constitución Política de la República.
- 7.- Los artículos 61° y 62° de la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- 8.- El Decreto Alcaldicio N°216/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, que nombra como Alcalde Titular a don Osvaldo Jorquera Padilla, a contar del 20 de febrero de 2024.
- 9.- El Decreto Exento N°1012/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, que aprueba reglamento de subrogancias de Alcalde y Directivos de la Municipalidad de Sagrada Familia. He acordado y;

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 63 letra j de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", que dispone: "El Alcalde tendrá las siguientes atribuciones: j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d); y la presidencia del Consejo Comunal de Seguridad Pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas".
- 2.- El artículo 30 inciso 3° de la Ley N°18.695, que señala "El Administrador Municipal será el colaborador directo del Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza del cargo".
- 3.- La necesidad de otorgar mayor eficiencia, agilidad y fluidez a la gestión municipal, respecto de algunos actos y procedimientos administrativos de la Municipalidad, los cuales son atribuciones exclusivas del señor Alcalde y concuerdan con la naturaleza del cargo de Administrador Municipal, conforme a las dos normas anteriores. Permitiendo lo anterior, entregar un servicio más rápido y eficaz a la comunidad local y a la gestión municipal.
- 4.- Los diferentes dictámenes emanados de la Contraloría General de la República, que ratifican lo expuesto en el número anterior, por ejemplo, el dictamen N°045264N19, de fecha 20-VIII-2009, que en su parte respectiva indica: "En este contexto, según se colige del análisis armónico de las disposiciones citadas, en términos generales, la facultad que posee el Alcalde para delegar el ejercicio de determinadas funciones se encuentra en relación con sus atribuciones exclusivas, reguladas en el mencionado artículo 63 de la Ley N°18.695, vale decir, las que ejerca en forma privativa y con independencia del concejo municipal, a diferencia de aquéllas en que requiere de la consulta o del acuerdo de este cuerpo colegiado, de conformidad a lo que disponen los artículos 64 y 65 de ese texto legal, respectivamente (aplica dictamen N°2.677, de 2003)." Y "... la posibilidad de delegar atribuciones alcaldías en el Administrador Municipal está expresamente restringida en la ley, puesto que tal delegación sólo admite en la medida que las aludidas atribuciones se relacionen con las labores inherentes al cargo de administrador municipal (aplica dictamen N°15.298, de 2006).
- 5.- Que, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N°221/2024, se nombró Administrador Municipal, al señor Eric Ignacio Juica Pino, Cédula de Identidad N°17.156.072-1, desde el día 22 de febrero de 2024 en adelante, he acordado y;

DECRETO:

- 1.- DELEGASE, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en el cargo de Administrador Municipal, desempeñado por don ERIC IGNACIO JUICA PINO, Cédula de Identidad N°17.156.072-1:
 - I. Establecer el o los horarios en que debe cumplirse la jornada de trabajo.
 - II. Ordenar las destinaciones, las comisiones de servicios, cometidos funcionarios y reconocer al personal el derecho a percibir las otras asignaciones, conforme al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
 - III. Autorizar permisos y/o feriados legales, licencias médicas, compensación y pago de trabajos extraordinarios al personal municipal y de los servicios traspasados de educación y salud.



- IV. Establecer el orden de subrogación de los Directores y Encargados de Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales según corresponda.
- V. Dictar Decretos Exentos o Alcaldicios que convoquen a una licitación pública o privada, que aprueben las bases administrativas, que la declaren desierta, inadmisibles o rechacen las propuestas y adjudiquen contratos administrativos de suministros, de ejecución de obras, diseños, prestación de servicios y otros, por un monto menor a: 500 U.T.M., conforme a la Ley 18.695, a la Ley 19.886 y su reglamento.
- VI. Adquirir o enajenar bienes municipales, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 18.695.
- VII. Autorizar la circulación de vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de los fines inherentes a la municipalidad.
- VIII. Autorizar pagos con cargo a fondos del presupuesto municipal o que administre el municipio conforme a la Ley 18.695.
- IX. Autorizar gastos menores de las Direcciones, Departamentos, Oficinas o Unidades Municipales.
- X. Autorizar actos meramente administrativos, respecto de la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna conforme a la Ley.
- XI. Autorizar solicitudes de pedido para órdenes de compra, presentadas por las distintas direcciones, de acuerdo a la Ley correspondiente.
- XII. Proveer o resolver las solicitudes ingresadas al Municipio y dirigidas al Sr. Alcalde, destinándose estas a las Direcciones, Departamentos o Unidades Municipales, para el cumplimiento de lo resuelto.
- XIII. Disponer la habilitación de fondos fijos para gastos menores.
- XIV. Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad.
- XV. Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad.
- XVI. Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- XVII. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que corresponden en conformidad a esta ley.
- XVIII. Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.
- XIX. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

2.- DELEGASE, en el cargo de Administrador Municipal, ejercido por don ERIC IGNACIO JUJICA PINO, Cédula de Identidad N°17.156.072-1, la facultad de firmar, bajo la fórmula: "Por orden de Alcalde", los Decretos Alcaldicios, Decretos Exentos, Contratos, Oficios y demás actos administrativos, según corresponda, relacionados con las siguientes materias:

- a. Horarios en que deba cumplirse la jornada de trabajo.
- b. Destinaciones, comisiones, comisiones de servicios, cometidos funcionarios y reconocer al personal el derecho a percibir las otras asignaciones, conforme al estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- c. Permisos administrativos, feriados legales, licencias médicas, compensación y pago de trabajos extraordinarios.
- d. Orden de subrogación de los Directores y Encargados de Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales según corresponda.
- e. Convoque a una licitación pública o privada, que aprueben las bases administrativas, que la declaren desierta, inadmisibles o rechacen las propuestas y adjudiquen contratos administrativos de suministros, de ejecución de obras, diseños, prestación de servicios y otros, por un monto menor a 500 U.T.M., conforme a la Ley 18.695, a la Ley 19.886 y su reglamento.



- f. Adquisición o enajenación de bienes muebles municipales, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 18.695.
- g. Circulación de vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de los fines inherentes a la municipalidad.
- h. Decretos de pago con cargo a fondos del presupuesto municipal o que administre el municipio conforme a la Ley 18.695.
- i. Gastos menores de las Direcciones, Departamentos, Oficinas o Unidades Municipales.
- j. Actos meramente administrativos, respecto de la administración los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna conforme a la Ley.
- k. Solicitudes de pedro para órdenes de compra, presentadas por las distintas Direcciones Municipales, de acuerdo a la Ley correspondiente.
- l. Solicitudes ingresadas al Municipio y dirigidas al Sr. Alcalde, destinándose estas a las Direcciones, Departamentos o Unidades Municipales, para el cumplimiento de lo resuelto.
- m. Habilitación de fondos fijos para gastos menores.
- n. Suscribir los oficios ordinarios que respondan las solicitudes sobre acceso a la Información pública, transparencia pasiva, de acuerdo a la Ley N°20.285.
- o. Autorización para instalar y remover señales de tránsito en la comuna.
- p. Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad
- q. Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad.
- r. Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.
- s. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley.
- t. Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.
- u. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular

3.- La presente resolución, entrará en vigencia y, por tanto, producirá sus efectos desde el día 05 de marzo del año 2024.

4.- La delegación de atribuciones y firmas otorgada a través de este acto administrativo, dejarán de producir sus efectos, en el evento que el cargo señalado, se ejerza por otra persona, además, el señor Alcalde podrá dejarlas sin efecto, cuando lo estime necesario, y podrá asumir las atribuciones y firmar actos administrativos en cualquier momento, sin necesidad de acto alguno, o en forma definitiva, mediante revocación del presente decreto. Si el delegado, no se encuentra en el ejercicio de sus funciones, por cualquier motivo, que impida su actuar, como, por ejemplo, con licencia médica o haciendo uso de su feriado legal o renunciare, las atribuciones y firmas delegadas, serán ejercidas por el Alcalde, en forma inmediata, sin necesidad de acto administrativo alguno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, DISTRIBÚYASE, CÚMPLASE, Y HECHO ARCHIVARSE.



PATRICIA CALINAS CORNEJO
SECRETARÍA MUNICIPAL(S)



OSVALDO JORQUERA PADILLA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (1)
- Registro Siaper (1)
- Dirección de Administración y Finanzas (1)
- Oficina de Partes y Archivo (1)
- CJP/PSCE/JP/ncr